



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-56/2021**, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

---



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiocho de abril del presente año, se tiene al ciudadano Francisco Ventura Castillo, en su carácter de denunciante en el presente asunto, donde viene realizando una serie de manifestaciones tendientes al ofrecimiento de diversas pruebas supervenientes, consistentes en las siguientes:

*"1. CD que contiene video publicado en la página de Facebook Flashazo Fronterizo, de rueda de prensa de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, celebrada por Jorge Freig Carrillo, en donde presenta su planilla de regidores, sus suplentes, a los síndicos y a la presidenta del Partido Revolucionario Institucional Ana Laura Pompa Corella, que puede ser cotejado en el link siguiente: <https://www.facebook.com/108958017315051/videos/468895767752282>*

*"2. CD que contiene video publicado en la página de Facebook Jorge Freig Carrillo, donde comparte una publicación realizada por la página de Facebook llamada "El Diario de Sonora", con el título "Presenta Jorge Freig Carrillo su planilla ganadora #Nogales#Sonora", donde se observa la rueda de prensa que dio Jorge Freig el 26 de abril de 2021, que puede ser cotejado en el link siguiente: <https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/1109839456193249>"*

Derivado de lo anterior, se tiene que el artículo 49, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, define a las pruebas supervenientes, tal y como se transcribe a continuación:

*"1. Se consideran por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la parte oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse." (lo subrayado es nuestro).*

De igual forma, el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en sus párrafos segundo y sexto, establece que las pruebas deberán de ofrecerse en el escrito inicial de denuncia, salvo las supervenientes, las cuales podrán ofrecerse hasta antes del cierre de la instrucción.

No obstante lo anterior, se tiene que para que una prueba pueda considerarse con el carácter de superveniente, es necesario que cumpla con una serie de características, de ahí que se tome en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante jurisprudencia número 12/2002, misma que a continuación se transcribe:

**"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone." (lo subrayado es nuestro)

Así, al analizar los elementos probatorios ofrecidos en el escrito de cuenta, se tiene que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para ser tomados en cuenta como prueba superveniente dentro del presente procedimiento, esto atendiendo además a que aún no se turna el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral para los efectos marcados por el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 300 de la citada ley, se tiene por admitidos como pruebas técnicas, los medios de convicción ofrecidos en el escrito de cuenta.

Lo anterior en el entendido de que el pronunciamiento de admisibilidad apenas realizado no prejuzga la calificación que se otorgue a la prueba ni la eficacia demostrativa que ésta vaya a revestir, dado que ello compete materialmente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, como autoridad resolutora.

Por otra parte, a efecto de desahogar las probanzas antes admitidas, se tiene que para certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendientes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido del disco compacto (CD) anexo al escrito que se atiende, así como de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/108958017315051/videos/468895767752282>

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/1109839456193249>

Una vez realizado lo anterior, se solicita sea remitida a esta Dirección Jurídica por la vía más expedita a efecto de que se integre al presente expediente que se encuentra a disposición de las partes que legitimadas dentro de este procedimiento para consultar su contenido.

Ahora bien, derivado de lo acordado con antelación y en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena dar vista a las partes denunciadas con el escrito de cuenta, anexos y el presente auto, a efecto de que, en el plazo de cinco días, realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con las probanzas admitidas.

Por último, atendiendo a la diversa petición contenida en el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de las copias solicitadas por el denunciante, en el entendido de que, una vez expedidas, estarán a su disposición en el área de recepción de este Instituto.

Notifíquese el presente auto al denunciante vía correo electrónico autorizado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

---

**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día uno de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-56/2021**, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

